

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la Asistente Social del Despacho presenta informe socio familiar. Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).  
La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



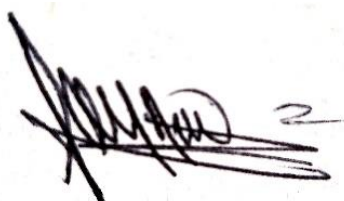
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	724
<b>Radicado:</b>	760013110014 2020 00222 00
<b>Proceso:</b>	ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO
<b>Demandante:</b>	ZORAIDA RENTERÍA RIASCOS
<b>Titular del acto jurídico:</b>	JHON MARIO VARGAS RENTERÍA
<b>Decisión:</b>	Pone en conocimiento informe socio familiar

Revisada la causa, se observa que la Asistente Social del Despacho presenta informe socio familiar; de conformidad con el numeral 10° del artículo 372 del C.G.P. en concordancia con el artículo 170 ibídem, se dispone poner en conocimiento de las partes el referido informe realizado al señor **JHON MARIO VARGAS RENTERÍA**, el cual será anexado a esta providencia y permanecerá a disposición de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**




LEIDY AMPARO NIÑO RUANO  
Jueza

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 052 del  
05 de abril de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial

	<b>Rama Judicial de Poder Público</b> <b>Especialidad Familia</b> <b>Seccional Valle del Cauca</b>	Asistente Social Juzgado 14 de Familia de Oralidad de Cali	<b>No. 02</b>
			RADICACION: 76001311001420200022200
			PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio

**ESTUDIO INDIVIDUAL, SOCIO-FAMILIAR Y DE VALORACIÓN DE APOYOS(LEY 1996 DE 26 DE AGOSTO DE 2019)**

<b>CIUDAD Y FECHA INFORME:</b> Cali, marzo 24 de 2021
<b>RADICADO DEL PROCESO:</b> 76001 31 10 014 2020 00222 00
<b>FINALIDAD:</b> Dar cumplimiento a lo dispuesto por la señora Juez en Auto Interlocutorio No. 262 de fecha 8 de febrero de 2021.
<b>OBJETIVO:</b> Presentar informe de investigación sociofamiliar del señor <b>JOHNN MARIO VARGAS RENTERÍA</b> para determinar su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de la persona que adelanta el presente proceso, así como de quienes estén interesados en servir como apoyos, en aras de favorecer su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar. de Trabajo social
<b>ELABORADO POR:</b> Claudia Patricia Ruiz Meléndez – Asistente Social T.P. 190356603-I, Consejo Nacional de Trabajo social.

**I. PERFIL PERSONAL DEL ENTREVISTADO**

**1º. IDENTIFICACIÓN:**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS:</b>	JOHNN MARIO VARGAS RENTERIA
<b>LUGAR DE NACIMIENTO:</b>	Cali - Valle del Cauca
<b>EDAD:</b>	47 años de edad
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>	Cédula de ciudadanía No. 94.399.841 expedida en Cali -
<b>DIRECCIÓN-CIUDAD</b>	Residente en la Fundación Psiquiátrica Nueva Vida- Jamundí -Valle del Cauca
<b>TELÉFONO Y CORREO ELECTRONICO:</b>	No posee datos de contacto personal.
<b>NIVEL EDUCATIVO:</b>	Quinto Básica primaria Pensionado por enfermedad de tipo mental
<b>OCUPACION:</b>	Pensionado por enfermedad de tipo mental desde el año 1.995

**2º. MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE COMUNICA:** Comunicación verbal, escrita, con señas, gestos, gráfica, con medios (electrónicos o físicos).

- Cuenta con expresión verbal comprensible.
- Logra ubicarse en el tiempo y el espacio actual pues reconoce la institución en la que se encuentra y se ubica en el día, mes y año presente.
- Tiene dificultad para recordar su edad, vida pasada; no recuerda nombre de personas de su núcleo familiar, hijos o amigos.
- Recuerda las personas que lo visitan en la institución (MADRE y TIA PATERNA) pero se le dificulta hacer expresiones de afecto, evocándolas como personas que hacen tramites o diligencias para él, especialmente por su salida de la institución.
- Se interesa por narrar diversos temas fantásticos que se alejan de la realidad de su vida en el pasado y en el presente.
- Recuerda la posesión de bienes como el lote en el barrio comuneros donde vivía. Reconoce la entidad bancaria donde se deposita la pensión que recibe, sin embargo, no reconoce el valor de su mesada pensional y por el contrario le suma cuantiosas sumas de dinero, bienes como casas y carros. Relata viajes y vivencias familiares sin determinar las personas que lo acompañaban lo que no permite establecer un relato coherente sobre su biografía.
- No logra dar cuenta de su enfermedad o de algún padecimiento de salud que genere su estancia en la institución. Asocia su estancia a un mandato de personas con autoridad militar en las que deposita su confianza para el futuro de su egreso institucional.
- Reconoce la existencia de dos hijos, pero los nombres que aporta son indescifrables (en otro idioma) y de los que asegura viven fuera del país (Nueva York).
- No recuerda nombres de personas cercanas como hermanos, tíos o compañeras sentimentales, amigos o personas a las cuales quisiera visitar o que lo visiten distintas a las señoras ZORAIDA Y MARLENY – madre y tía paterna-. Alude su mala memoria a un balazo que el mismo se propinó(sic).
- Exhibe documentos recientes de una consignación aparentemente realizada por él en el banco popular por valor de \$17.000.000 a favor de MARLENE VARGAS y un saldo de cuenta por valor de \$3.555.826.79. de fecha marzo 15 de 2021, la cual se observa autentica.
- Sobre el uso del dinero consignado a su tía y el saldo de bancos, indica que será utilizado para arreglar el lote de su propiedad por parte de su tía MARLENE, el cual planea poner en arriendo para él vivir en otras casas ubicadas en el barrio Ciudad Jardín de la cual es repetitivo en afirmar es de su propiedad.

### 3. DATOS BIOGRÁFICOS: Momentos claves de su trayectoria de vida.

JOHNN MARIO VARGAS RENTERÍA es hijo biológico de los señores ZORAIDA RENTERIA de 67 años de edad y el señor MARIO VARGAS (fallecido). Cuando contaba con tres meses de edad, la abuela paterna asumió su cuidado ante la salida del hogar del padre del menor a Venezuela en busca de otras oportunidades. La madre, señora ZORAIDA, lo entrega para su cuidado, dada su necesidad de velar por el bienestar de sus otros cuatro hijos, infantes igualmente, y ante la desaparición definitiva del padre de sus hijos, de quien sólo muchos años después, son

informados de su fallecimiento.

Fue criado por la abuela paterna y sus siete tíos paternos. Estudió hasta 5° de primaria evidenciando buen rendimiento académico. Sin embargo, su entusiasmo por estar al lado de sus tíos llegó al punto de abandonar sus estudios y dedicarse desde temprana edad a las labores de construcción que ejercían estos. La tía paterna, MARLENY VARGAS, se lamenta de esta decisión y de la imposibilidad de aquella época de ir en contra de la autoridad materna que no ejerció presión en el adolescente para que continuara sus estudios. Recuerda la señora que todo el grupo familiar amaba al niño, también un poco, considera, atribuyendo cierta búsqueda de opacar la falta del padre y la lejanía de su círculo familiar propio – madre y hermanos- a quienes visitaban con frecuencia para permitir el encuentro entre ellos.

A la edad de 18 años viajó con su abuela paterna y un tío a la ciudad de Cúcuta, donde posteriormente decidió ingresar al servicio militar. Al cabo de unos meses la familia es contactada por la entidad militar informando que se encuentra hospitalizado en la ciudad de Bogotá, en el Hospital Militar de esa ciudad *“inconsciente, incoherente y diagnosticado con esquizofrenia...”*

JOHNN MARIO retorna a la ciudad de Cali a la casa de la madre biológica, señora ZORAIDA y hermanos. Sin embargo, recuerdan que eran reiterativos los episodios de incoherencia y relatos fantasiosos como que él era el sargento o coronel de la brigada. Continuó trabajando como cargador de bultos (coter) y reclamaba el mismo su pensión, pero poco a poco fue dando evidencias de su incapacidad para controlar sus impulsos, salir corriendo desnudo hacia el centro de la ciudad, pedir en las calles para su comida. Expresan sus familiares que reclamaba la pensión y regalaba plata, pagaba sumas distintas a las solicitadas cuando compraba algún servicio –*“se pasaba de bondadoso con el que le ayudaba o vendía cosas”*- o se la quitaban los que observaban que no tenía el control del dinero. Llegaba a la casa sin el dinero, pero sabían que había retirado el mismo. Aun así, demandaba que se le comprara sus alimentos, cigarrillos- especialmente- siendo la madre, la tía MARLENY (apoyada a su vez por otros tíos de JOHNN MARIO que le giraban dinero) o la hermana biológica, señora quienes asumían, finalmente, la carga económica de su supervivencia.

Uno de sus tíos paternos le vendió un lote por poco dinero en el barrio Comuneros, de esta ciudad, y allí se instaló, pero debido a su falta de control con el dinero, consumo de alucinógenos desorganización de su vivienda y enseres, se fue convirtiendo en un sitio de poca higiene, desorden y encuentro de personas con consumo problemático de drogas que rápidamente se ganaron la apatía de la comunidad aledaña y la necesidad de buscar apoyo por parte de las señoras ZORAYDA y MARLENE VARGAS, apoyados por el grupo familiar paterno desde la distancia.

La señora ZORAIDA evoca momentos de angustia al intentar suministrarle sus medicamentos para mantenerlo estable, los cuales solía llevarle con el desayuno. En ocasiones se tornaba

agresivo con ella al punto de agredirla físicamente, lo cual obligaba a dar inicio al recorrido por hospitales para ser compensado hasta por 15 días de estancia hospitalaria. Explica la madre, que en ocasiones salía de la institución hospitalaria aún con dificultad para controlar sus impulsos por lo que pensar en llevarlo a la casa de ella o de la familia paterna, se les tornaba en un peligro para su integridad física

Lo anterior sucedía cada vez con mayor frecuencia, evidenciando el señor JOHNN MARIO, mayor deterioro de su cuadro de salud mental, lo que además lo ponía en riesgo de ser objeto de violencia hacia él en las calles “le tumbaron dos dientes”. Ante dicho panorama, la familia paterna y la madre, consienten en buscar un sitio especializado donde no corra riesgos y se establezca a nivel mental. Es así que logran ubicarlo en la Fundación NUEVA VIDA donde se encuentra actualmente y que cubren con dineros aportados por el grupo familiar paterno; especialmente por la señora MARLENY VARGAS y tres tíos paternos que se encuentran fuera del país. Lo anterior a la espera de que se resuelva el manejo y administración de la pensión del señor JOHNN MARIO, con la que se podrá sufragar el costo de la mensualidad, la ropa, elementos de aseo y todo lo requerido por el sobrino.

El costo de la mensualidad de la FUNDACIÓN PSIQUIATRICA NUEVA VIDA es de \$920.000 mensuales. Además, se deben llevar constantemente ropa y cigarrillos, elementos de uso personal por valor aproximado de \$; la medicación psiquiátrica suministrada por el servicio de sanidad militar cada dos meses. El transporte para llegar al sitio donde se encuentra internado oscila entre los \$40.000 a \$50.000. En cada visita se le dejan al señor \$100.000 para que el señor compre alimentos o cigarrillos. Conoce la denominación de cada billete, pero no logra sumar o restar el dinero que tiene.

El grupo familiar del señor JOHN MARIO desconoce el valor exacto de la pensión del señor para la presente anualidad, presumen que se acerca al valor de \$1.700.000.

Por la entrevista con el señor JOHNN MARIO en las instalaciones del centro de atención permanente donde reside a la fecha, se puede concluir que:

Maneja buen grado de autonomía para:

1. Cuidado personal de su aseo y vestuario diario.
2. Movilizarse libremente por el espacio institucional.
3. Cumplir con las reglas de comportamiento y convivencia de la institución.
4. Pedir ayuda, pedir y dar información, acercarse a otros para interactuar de manera lúdica. Para lo cual se requiere paciencia y amor del interlocutor.

Requiere apoyo permanente para:

1. Su cuidado de salud – solicitud y asistencia a citas médicas, reclamación de medicamentos,

traslados de emergencia o internamiento en instituciones de salud especializadas. Suministro diario de medicamentos en los alimentos.

2. Facilitarle constantemente la comprensión de la cuantía de su dinero y de sus bienes.
3. Representarlo a nivel legal para administrar el dinero que asegure su estabilidad en salud, vivienda, alimentación y demás derechos fundamentales.

#### **4. AUTODETERMINACIÓN:** Capacidad de decidir para el desarrollo de diversas

La capacidad de autodeterminación del señor JOHNN MARIO VARGAS RENTERÍA se encuentra comprometida por la enfermedad que padece ya que limita su nivel de introspección, reflexión, memorización y reconocimiento de su enfermedad.

#### **5. PREFERENCIAS:** relativas al manejo del tiempo libre, tiempo productivo, relaciones, gustos.

Su gusto mayor se centra en el cigarrillo, le permite estar tranquilo y disminuir la ansiedad que le produce el “encierro y aburrimiento” dentro de la institución. La red familiar que lo visita conoce esta necesidad y se lo suministra en cada visita.

Se requiere paciencia y máxima comprensión al escuchar sus anécdotas fantasiosas sobre sus gustos y preferencias los cuales no se ajustan a su historia de vida relatada por la red familiar entrevistada, por tanto, No cuenta con la autodeterminación ajustada a su realidad para tomar decisiones relativas a sus preferencias por fuera de las ofrecidas en el ámbito institucional como juegos de mesa y al aire libre con sus compañeros de convivencia.

#### **6. METAS Y ASPIRACIONES:** En educación, vida independiente, ocupación, vida familiar.

El avance de la enfermedad mental del señor JOHNN MARIO presenta un deterioro en su memoria, capacidad de discernir la realidad y la fantasía, por tanto, no cuenta con el juicio esperado para determinar proyectos en el corto plazo dado su cuadro de desajuste permanente de la realidad.

Requerirá supervisión médica especializada para manejar medicación psiquiátrica, ajustarla y hacer las recomendaciones tempranas necesarias para su posible mejoramiento en este aspecto.

#### **7. BARRERAS:** Actitudinales, físicas, de comunicación y jurídicas.

1. Desligamiento afectivo de la familia nuclear (madre y hermanos biológicos) ante el abandono del hogar por parte del padre y la precariedad de los recursos económicos de la madre biológica quien asume rol de madre cabeza de familia en su niñez.
2. Predominó en la familia de crianza un débil fomento de la escolarización formal en su temprana edad que no permitió conquistar otros ámbitos de la escuela formal.
3. Desligamiento afectivo de la infancia que hoy es una brecha para el apoyo afectivo de la red familiar nuclear en el cuidado y soporte emocional que requiere para su estado de salud mental.
4. Desligamiento afectivo por parte de los hijos, dada la personalidad de los mismos y ante las bajas capacidades parentales exhibidas por el padre antes de su deterioro mental.
5. Puede ser incomprendido fácilmente por sus interlocutores si no se logra tener tiempo y paciencia para escuchar sus fantasías y en medio de ellas, escuchar algunos de sus deseos de remodelar su lote y darle así un uso adecuado al dinero de su pensión en ese aspecto.
6. Puede ser fácilmente vulnerable ante terceros que no tengan un interés legítimo en su bienestar físico, emocional y patrimonial.

**8. FORMA DE RELACIONARSE Y RED DE APOYO CON LA QUE CUENTA:** (parentesco, nombres y edad):

**RED DE APOYO CON LA QUE CUENTA:**

Cuenta con una red familiar amplia pero no suficiente para garantizar su acompañamiento permanente en sus actuales condiciones de vida.

Su Círculo afectivo cercano se conforma por:

**MADRE:** Zoraida Riascos Rentería (67 años). Vive sola, labora los fines de semana vendiendo comida y la apoya económicamente su hija y hermana biológica del entrevistado, señora LUZ DARY VARGAS DE 50 años de edad. Se ha encargado del cuidado de JOHNN MARIO desde su regreso del servicio militar e inicio de enfermedad. No tiene una buena relación con su hijo, lo que puede obedecer a que no ejerció el rol materno, su ocupación laboral como madre cabeza de familia y la enfermedad misma de su hijo a quien debía internar constantemente y suministrarle “a escondidas” en los alimentos la medicación psiquiátrica. Se encarga en la actualidad de las citas médicas, gestión de salud en general y aportar los medicamentos cada dos meses a la Fundación psiquiátrica donde este se encuentra. No logra recordar eventos de la vida de su hijo, no logra recordar los sucesos que llevaron a pensionar a su hijo. concibe la situación de internamiento de su hijo como la mejor solución para salvaguardar su integridad física, su sostenimiento en salud mental y la protección de ella como madre a nivel físico y mental.

**TÍA PATERNA:** Marleny Vargas (67 años). Pensionada. Está casada con el señor JOSE GREGORO DELGADO de 67 años, quien se desempeña como plomero. La pareja tiene cuatro hijos: CLAUDIA PATRICIA (41 años, apoya económicamente a sus padres), LIZETH (38 años, apoyo emocional y recreativo a sus padres), SONIA MILENA (36 años, vive en Ipiales y apoyo económico a sus padres), PAOLA ANDREA (31 años, enfermera, vive en el segundo piso de la casa, por lo que la madre es quien la apoya con los cuidados de sus dos hijos pequeños de 10 y 7 años de edad, dados los turnos que

realiza como enfermera). Apoya económicamente al señor JOHNN MARIO con ayuda de varios familiares, pero especialmente de sus hermanas: DOLLY, ELIZABETH VARGAS quienes están radicadas fuera del país.

La señora MARLENY expresa con lucidez cada aspecto de la vida de su sobrino, vida familiar al lado de sus compañeras sentimentales. Aclara que su sobrino tiene dos hijas, mayores de edad que no fueron reconocidas legalmente por este. De sus dos hijos, JOHN EDUARD y JOHN MARIO, expresa haber apoyado en la crianza al primero, dadas las condiciones de inestabilidad mental de su sobrino y por la precariedad de recursos económicos de la progenitora (NUBIA). Reconoce que el señor JHON EDUARD no profesa interés alguno en apoyar o estar al tanto de la salud de su padre pese a que en ocasiones la visita (sic). Del joven JHON MARIO indica que es mayor de edad, sufrió un grave accidente de tránsito que lo dejó sin movimiento y habla, solo expresiones de tristeza o alegría gestual. Recibe un porcentaje de la pensión de su sobrino como hijo con discapacidad, cree que es por valor de \$300.000 aproximadamente y es descontado desde el servicio militar.

En la fecha, la señora maneja el dinero consignado por su sobrino el día 15 de marzo de 2021 por valor de \$17.000.000, el cual retiraron juntos y con aval del Servicio Militar demostrando el objeto del retiro; es decir, para la construcción y remodelación de una aparta estudio en el lote de propiedad de su sobrino, ubicado en el barrio Comuneros de esta ciudad. A la fecha cuenta con evidencias del dinero invertido en la causa.

La señora MARLENY evidencia interés en que su sobrino salga de la institución, una vez muestre mejoría en su salud mental, para que pueda vivir en dicha edificación *“me da tristeza que siempre vaya a estar internado...”*

#### Familia extendida:

**Hermana:** LUZ DARY VARGAS (50 años), participó de las entrevistas familiares brindando información biográfica de su sistema familiar materno, aclarando que no guarda vínculo afectivo o de interés en realizar algún tipo de apoyo en la vida de su hermano en razón a no haber construido dicho vínculo y priorizar el apoyo a su madre biológica a quien considera vulnerada física y emocionalmente por su hermano, pese a que expresa comprender que *“no está en sus cabales”*. Está dispuesta a realizar terapia de familia para mejorar sus vínculos fraternales si es citada para dicha causa.

**Hijo:** JHON EDUARD VARGAS: Estuvo al tanto de las citaciones a entrevista del presente proceso, pero incumplió repetidamente con excusa de su trabajo y la imposibilidad de tomar tiempo del mismo.

Tío paterno: FERNANDO ZAPE (Vive fuera del país, cuenta con vínculo afectivo hacia su sobrino y lo apoya económicamente)

Tía paterna: DOLLY VARGAS (Vive fuera del país, cuenta con vínculo afectivo hacia su sobrino y lo apoya económicamente)

Tía paterna: ELIZABETH VARGAS ((Vive fuera del país, cuenta con vínculo afectivo hacia su sobrino y lo apoya económicamente)



Tío paterno: JULIO CESAR VARGAS (vive en esta ciudad, cuenta con vínculo afectivo hacia su sobrino y apoya de manera emocional a su hermana MARLENY)

Red comunitaria:

Servicio de Sanidad Militar

Fundación Psiquiátrica Nueva Vida

## II. IDENTIFICACIÓN DE LOS APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES

<b>Decisión para la que se requiere el sistema de apoyos:</b>	Administración de bienes y propiedades: SI (X) NO ( ) Administración de ingresos o capital: SI (X) NO ( ) Cuidados médicos y personales: SI (X) NO ( )	
<b>DESCRIPCIÓN DEL APOYO REQUERIDO EN:</b>	<b>Descripción del apoyo</b>	<b>Persona de apoyo</b>
Comunicación	Acompañamiento para asegurar comprensión y expresión con terceros. (SI)	<b>MARLENY VARGAS MEJÍA</b>
Autodeterminación	Ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones (SI)	<b>MARLENY VARGAS MEJÍA</b>
Administración del dinero	Conocimiento de denominación en billetes y monedas. (NO) Operaciones básicas en compras y pagos. (SI) Apertura y manejo de cuenta bancaria. (SI) Uso de tarjeta débito (SI)	<b>MARLENY VARGAS MEJÍA</b>
Administración de vivienda	Acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones (SI)	<b>MARLENY VARGAS MEJÍA</b>

### III. CONCEPTO SOCIAL

Mediante la aplicación del Estudio Individual y Social de Valoración de Apoyos que antecede dentro de la Investigación Sociofamiliar decretada en este proceso, se logra evidenciar que el señor **JOHNN MARIO VARGAS RENTERÍA** de 47 años de edad, presenta un deterioro en sus capacidades mentales asociadas al diagnóstico de **ESQUIZOFRENIA RESIDUAL**, que no le permite autodeterminarse en su vida cotidiana en cuanto a la prevalencia de su cuidado personal a nivel médico, asistencia con especialistas, consumo de la medicina que le genera estabilidad por cuanto no logra reconocer su condición clínica de salud mental.

Recibe mensualmente la pensión por enfermedad por parte de las FUERZAS MILITARES lo cual es de su conocimiento, pero se encontró que no logra realizar procesos mentales que le permitan establecer la prioridad del uso de su dinero, cantidades que debe distribuir para su bienestar integral y la necesidad de salvaguardar el mismo para abastecer sus necesidades integrales o de quienes dependan de su cuidado.

Posee un bien inmueble configurado en un lote ubicado al oriente de la ciudad. Reconoce su existencia y la necesidad de mejora para su usufructo. Consiente con confianza que el dinero sea manejado por la tía paterna, señora MARLENY VARGAS MEJÍA, pero se observa que no logra tener una certeza de la cantidad de dinero que debe dispensar para lograr su objetivo y los planes no contemplan su autoprotección o salvaguarda pues fácilmente divaga en otras fantasías.

El señor JOHNN MARIO requiere la utilización de los dineros de la pensión en su propia supervivencia, la cual innegablemente debe continuar en una institución que garantice el suministro oportuno de sus medicamentos, el cuidado personal sin riesgo de situación de calle o la descompensación mental del señor, que lo lleve a sufrir condiciones de vulneración a su integridad física o agresión a cuidadores (madre biológica) o terceros. De igual forma, para que su condición mental no lo exponga al riesgo por deterioro de sus bien inmueble y recursos económicos como la pensión en manos de terceros que no reconozcan sus necesidades.

Lo anterior, corrobora que el señor **VARGAS RENTERÍA** requiere de personas de apoyo para garantizar su cuidado personal idóneo y la protección de sus bienes patrimoniales para lo que se requiere su representación legal.

En este sentido, se logró establecer que la demandante, señora **ZORAIDA RENTERIA RIASCOS**, en calidad de madre, cuenta con un interés legítimo al considerar que es necesario dar protección a su hijo a nivel legal para salvaguardar sus bienes patrimoniales.

No obstante, se encontró que la señora presenta habilidades personales para brindar apoyo instrumental a su hijo y garantizar la permanencia de los vínculos con el mismo, la cercanía a su cuidado y el apoyo necesario para gestionar atención en salud, reclamar los

medicamentos, estar atenta a las necesidades básicas de su hijo donde se encuentra internado con el compromiso económico de la señora **MARLENY VARGAS MEJÍA** y la red familiar paterna que ligados a su sobrino por los lazos de amor, son solidarios con la protección integral del señor JOHNN MARIO VARGAS RENTERIA.

Así las cosas, se encuentra pertinente la solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio, interpuesta por la madre del señor JOHNN MARIO VARGAS RENTERIA pues se ha demostrado la necesidad de su adjudicación; en este orden de ideas, se requiere un asignar un APOYO FORMAL TRANSITORIO y UN APOYO INFORMAL TRANSITORIO para garantizar su protección integral.

Por los hallazgos del presente estudio, el **APOYO FORMAL TRANSITORIO**, puede recaer en cabeza de la señora **MARLENY VARGAS MEJÍA**, en calidad de tía paterna, quien guarda un lazo afectivo reconocido por el señor JOHNN MARIO, la madre biológica y demás familiares como la hermana biológica del señor, señora LUZ DARY VARGAS; lazo de amor configurado en su condición de “*madre de crianza*”, logrando demostrar su idoneidad para interpretar la voluntad de su sobrino y la confianza que este deposita en ella y la capacidad de proyectar un mejoramiento de su vida a lo largo de los años y la expectativa por su restablecimiento de salud.

Así mismo, proyecta su acompañamiento a los deseos de su sobrino, en torno a la construcción de la vivienda para el usufructo, sostenimiento de sus necesidades básicas de atención especializada y la posibilidad de mejorar sus condiciones clínicas con tratamientos externos para el disfrute personal de los mismos por parte de su sobrino. Por tanto, se encuentra pertinente que sea la señora VARGAS MEJÍA sea quien lo represente a nivel legal para la administración de sus bienes patrimoniales, los cuales se requieren para el propio sostenimiento del señor JHONN MARIO, y el mantenimiento en buen estado del bien inmueble de su propiedad.

Y, un **APOYO INFORMAL TRANSITORIO** para quien se postula en la presente demanda como su cuidadora a nivel personal, la señora **ZORAIDA RENTERIA RIASCOS**, quien guiada por los lazos de amor que la unen con su hijo biológico, se ha encargado de manera conjunta con la señora **MARLENY VARGAS MEJIA** de sus necesidades en salud, de la atención médica y acompañamiento; suministro de medicamentos y todo lo relacionado con su cuidado personal. No obstante, se encuentra que el vínculo construido con su hijo, se torna frágil ante la hostilidad que aparece en el señor hacia ella, lo cual es visible para sus familiares desde tiempo atrás y que se agudiza con el avance de la enfermedad mental que cursa el señor.

**FICHA TÉCNICA DE ESTUDIO:**

### **TECNICAS EMPLEADAS:**

1. Observación directa al medio de vida del señor JOHNN MARIO VARGAS.
2. Entrevistas no estructuradas por videollamada de WhatsApp
3. Mapa de relaciones y Ecomapa.
4. Documentación bibliográfica.
5. Estudio del expediente.
6. Estudio socio-familiar.

### **ELABORADO POR:**



**Claudia Patricia Ruiz Meléndez**

Asistente Social

Juzgado 14 de Familia de Cali

### **IV. BIBLIOGRAFÍA.**

**NACIONES UNIDAS. CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** 13 de diciembre de 2006.

**NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS.** “Informe de la relatora especial sobre los derechos de las personas con discapacidad” 20 de diciembre de 2016. A/ HRC/34/58.

**EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA.** Guía práctica para su aplicación. Elaborado por: Ingrid Duque Martínez y Juliana Bustamante Reyes, Asdown Colombia – Mónica Cortés Avilés, Freddy Ortega Lambraño y Consuelo Pachón Suárez, Nodo Comunitario de Salud Mental – Edith Betty Roncancio Morales, PAIIS – Cristina Annear Camero, Federico Isaza Piedrahita, María José Perea, Laura Rojas Cayachoa, Laura Rojas Acosta y Daniela Walteros Rivera. LEY 1996 DE AGOSTO 26 DE 2019.

**Nota:** Las conclusiones que se formulan en el presente informe, son el resultado del estudio del caso que nos ocupa, se refiere única y exclusivamente a la situación que existía al momento de practicarse el estudio, y por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales. Por esta razón, en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional.